

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° II-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 31 de enero del 2024.

VISTO:

Que, con Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 10 enero del 2023, el administrado JUAN CHÁVEZ INFANTE identificado con DNI N.º 41569695 en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL con RUC N° 20570762835 presentó escrito sobre levantamiento de observaciones del expediente N.º 20230917721 según carta N.º 324-2023-SGRAT-GTSV-MPC; INFORME LEGAL N.º 06-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC. de fecha 31 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, *modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*. En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: *"Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales

3.22 Concesión: *Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.*

3.44 Licitación Pública: *Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes.*

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: *"Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia"*.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC"

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 50 establece: **Sujetos obligados:** **50.1** Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. **50.2** La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 7 establece: *Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en:* **7.1.1** Servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, regional y provincial.- *Se presta bajo las modalidades de:* **7.1.1.1** Servicio Estándar. **7.1.1.2** Servicio Diferenciado.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 51 establece: **Clases de autorizaciones:** **51.1** Autorización para el servicio de transporte regular de personas.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 52 establece: **Autorización en el servicio de transporte público de personas** **52.1** La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: **52.1.1** Autorización para prestar Servicio Estándar. **52.1.2** Autorización para prestar Servicio Diferenciado.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 49 establece: **literal 49.1.1** La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 64 establece: **Habilitación Vehicular** **64.1** La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 59°, establece: **Renovación de la autorización para el servicio de transporte:** **59.1** El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Que el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 212, establece: **Rectificación de errores** **212.1.** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al *Reglamento de Organización y Funciones - ROF* como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), *detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.*

Que, según Informe N.º 60-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ de fecha 15 de junio del 2020, emitido por el Equipo Técnico de la Gerencia de Vialidad y Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; señala:

III. CONCLUSIONES, (...) III.2 La ruta autorizada para brindar el servicio es la Ruta 66 de 02 unidades, el padrón presentado por el representante legal es el siguiente:

N° interno	Placa	Año fa
1	MTU-353	2011
2	M4Y-963	2013
3	M4W-968	2013
4	X4Y-958	2012

III.3. Cabe mencionar que el representante legal, excede a la flota autorizada por el plan de rutas 2 unidades.

III.4. Descripción del recorrido de la ruta asignada

RUTA - 66			
ZONA DE ORIGEN: JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)			
ZONA DE DESTINO: CAS. JAMCATE			
EMPRESA DE TRANSPORTE E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL.			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CAJAMARCA		CAJAMARCA	
JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04-01)		CAS. JAMCATE	
AV. 13 DE JULIO (CDRA. 01)		C.P. CHAMIS	
JR. UCAYALI (CDRA. 04-03)		JR. PORTUGAL (CDRA. 01)	
JR. HUANUCO (CDRA. 01)		JR. HUANUCO (CDRA. 01)	
JR. PORTUGAL (CDRA. 01)		JR. HORACIO URTEAGA (CDRA. 02-03)	
C.P. CHAMIS		JR. MIGUEL IGLESIAS (CDRA. 01-03)	
CAS. JAMCATE		JR. CHANCHAMAYO (CDRA. 08-10)	
		JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)	
DISTANCIA DE IDA	15.70 km	DISTANCIA DE REGRESO	15.72 km
UNIDADES	2 Vehículos	HORARIO	6:00 - 20:00
TIEMPO DE IDA	57 min	TIEMPO DE REGRESO	57 min
N° PASAJEROS POR VUELTA	1 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	57 min	IPK	1.1 Pas/km

Que, mediante Informe legal N°122-2020-GBCV-GVT-MPC, emitido por Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, concluye:

A. Se debe OTORGAR a la Empresa de Transporte E&J Servicios Generales Chamis SRL, la autorización para prestar el Servicio Regular de Transporte Público de Personas., siempre y cuando realice el levantamiento de la observación según el punto III.5 del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC GVT-ET/MBQQ., concediendo a los vehículos cuyos números de Placas de Rodaje se indica a continuación, la entrega de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), de acuerdo a la ruta correspondiente:

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



A.1 RUTA 66: Flota Vehicular de 02 Unidades, que han sido habilitadas en el Proceso de Evaluación, según detalle siguiente:

Nº interno	Placa	Año fa
1	MTU-353	2011
2	M4Y-963	2013

C. Se debe **DISPONER**, que las **RUTAS** asignadas bajo obligación de cumplimiento, son las siguientes:

C.1. RUTA 66, tiene como recorrido:

RUTA - 66			
ZONA DE ORIGEN: JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)			
ZONA DE DESTINO: CAS. JAMCATE			
EMPRESA DE TRANSPORTE E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL.			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CAJAMARCA		CAJAMARCA	
JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04-01)		CAS. JAMCATE	
AV. 13 DE JULIO (CDRA. 01)		C.P. CHAMIS	
JR. UCAYALI (CDRA. 04-03)		JR. PORTUGAL (CDRA. 01)	
JR. HUANUCO (CDRA. 01)		JR. HUANUCO (CDRA. 01)	
JR. PORTUGAL (CDRA. 01)		JR. HORACIO URTEAGA (CDRA. 02-03)	
C.P. CHAMIS		JR. MIGUEL IGLESIAS (CDRA. 01-03)	
CAS. JAMCATE		JR. CHANCHAMAYO (CDRA. 08-10)	
		JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)	
DISTANCIA DE IDA	15.70 km	DISTANCIA DE REGRESO	15.72 km
UNIDADES	2 Vehículos	HORARIO	6:00 - 20:00
TIEMPO DE IDA	57 min	TIEMPO DE REGRESO	57 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	1 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	57 min	IPK	1.1 Pas/km

D. Se debe **ESTABLECER**, que la vigencia de la presente autorización tendrá una duración d: (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, siendo reevaluada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación del servicio, a cargo Gerencia de Vialidad y Transporte o a iniciativa de la Sub Gerencia de Operación Transporte.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 110-2020-GVT-MPC de fecha 18 de junio del 2020, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; establece:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a la Empresa de Transporte E&J Servicios Generales Chamis SRL., la autorización para prestar el Servicio Regular de Transporte Público de Personas., siempre y cuando realice el levantamiento de la observación según el punto III.5 del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ., concediendo a los vehículos cuyos números de Placas de Rodaje se indica a continuación, la entrega de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), de acuerdo a la ruta correspondiente:

RUTA 66: Flota Vehicular de 02 Unidades, que han sido habilitadas en el Proceso de Evaluación, según detalle siguiente:

Nº interno	Placa	Año fa
1	MTU-353	2011
2	M4Y-963	2013

(...) **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que las **RUTAS** asignadas, bajo obligación de cumplimiento, son las siguientes:

C.1. RUTA 66, tiene como recorrido:

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RUTA - 12			
ZONA DE ORIGEN: C.P. TARTAR CHICO			
ZONA DE DESTINO: C.P. SHULTIN			
ZONA DE DESTINO: TRANSPORTE, SERVICIO Y COMERCIO CAJAMARCA SRL.			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
BAÑOS DEL INCA C.P. TARTAR CHICO PROLG. PACHACUTEC AV. MANCO CAPAC		BAÑOS DEL INCA CP. SHULTIN CP. TRES MOLINOS CP. SANTA BÁRBARA BAJA	
CAJAMARCA AV. ATAHUALPA (CDRA. 10-01) AV. LOS HÉROES (CDRA. 05) JR. JUAN XXIII (CDRA. 01) JR. PROGRESO (CDRA. 03) JR. CUMBE MAYO (CDRA. 02) AV. MARIO URTEAGA (CDRA. 06-01/01-06) JR. DOS DE MAYO (CDRA. 08-10) AV. HOYOS RUBIOS (CDRA. 03-09) VIA DE EVITAMIENTO NORTE (CDRA. 12-06) PROL. REVILLA PEREZ		CAJAMARCA PROLG. REVILLA PEREZ. VIA DE EVITAMIENTO NORTE (CDRA. 11-06) AV. HOYOS RUBIOS (CDRA. 03-08) JR. FRATERNIDAD (CDRA. 02-03) JR. G. URRELO (CDRA. 12) JR. MIGUEL GRAU (CDRA.05-06) PROL. MIGUEL GRAU (CDRA.06-07) AV. EL MAESTRO (CDRA. 04-01) AV. LOS HÉROES (CDRA. 01-05) AV. ATAHUALPA (CDRA. 10-01)	
BAÑOS DEL INCA C.P. SANTA BÁRBARA BAJA C.P. TRES MOLINOS C.P. SHULTIN		BAÑOS DEL INCA AV. MANCO CAPAC PROL. PACHACUTEC C.P. TARTAT CHICO	
DISTANCIA DE IDA	15.96 km	DISTANCIA DE REGRESO	15.21 km
UNIDADES	19 Vehículos	RETEN	2 Vehículos
TIEMPO DE IDA	58 min	TIEMPO DE REGRESO	56 min
N° PASAJEROS POR VUELTA	19 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	6 min	IPK	1.2 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		



ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, siendo reevaluada cada año para determinar la procedencia de la continuación del servicio, a cargo de la Gerencia De Vialidad Y Transporte o a iniciativa de la de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte (...).



Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 17 noviembre del 2023, el administrado JUAN CHÁVEZ INFANTE identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41569695 en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL con RUC N° 20570762835 presentó la Carta N.º 021-2023-ET.E&J.SG de fecha 17 de noviembre del 2023 solicitando CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º110-2020-GVT-MPC; manifestando lo siguiente:

"(...) para proceder a informales con respecto a la aplicación de la Resolución de Gerencia N° 110-2020-GVT-MPC, la misma que se emitió en la fecha del 18 JUNI2020, en donde se procedió autorizar a nuestra representada para coberturar la ruta Nro. 066, con la cantidad de 02 unidades, siendo que ante un error de la misma administración el consignar un recorrido distinto autorizado, a pesar que en la fecha del 28.OCT.2020, se ingresó el documento que corresponde solicitando que se corrija la resolución en el extremo indicado, donde tenemos que a la fecha no lo han realizado, dicha acción ante requerimiento realizado que originó el expediente nro. 62313-2020 (...) encontramos un artículo condicional, en la misma que indica que antes de la entrega de los TUC, el área correspondiente de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos, es decir, para que se pueda comprender, la empresa ha cumplido con todos los requisitos, que a pesar de la existencia de un error

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la tipificación del artículo tercero la empresa ha venido cumpliendo con el recorrido de la RUTA Nro. 66 (...)"

Que mediante INFORME LEGAL N.º 24-2023-SRAT-GVT-MPC/YJLC de fecha 04 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; concluye:

"Por lo expuesto, en atención a lo establecido a la normativa y a lo solicitado por el administrado; Es entonces que, de la revisión de la CARTA N.º 021-2023-ET-E&J.SG.CHAMIS.SRL, se evidencia que, en la Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC de fecha 18 de junio del 2020, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la parte resolutive, en el primer artículo, establece: otorgar, a la Empresa de Transporte E&J Servicios Generales Chamis SRL., la autorización para prestar el Servicio Regular de Transporte Público de Personas, siempre y cuando realice el levantamiento de la observación según el punto III.5 del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ, por lo que, se verifica que la empresa aún no ha cumplido con subsanar con las siguientes observaciones: con acreditar terminal y recibo de autorización de su resolución, puesto que, son requisitos establecidos según el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asimismo, en su artículo tercero; establece el itinerario de la ruta 12, ruta que ha sido emitida erróneamente puesto que debió ser consignada la ruta 66 correspondiente a la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL, por lo que corresponde actualizar la Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC fecha 18 de junio del 2020 conforme al artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, se debe tener por ESTIMADA EN PARTE el escrito presentado por el administrado JUAN CHÁVEZ INFANTE Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL, debiéndose realizar la emisión de la actualización de su resolución de renovación de autorización para servir la ruta 66".



Que, con CARTA N.º 324 - 2023-SGRAT-GTSV-MPC de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; señala:

"Tengo el agrado de dirigir la presente para saludarlo cordialmente y en referencia al expediente administrativo N.º 2023091772, cumplo con otorgarle el plazo de treinta (30) días calendarios para que se cumpla con levantar las observaciones advertidas en el punto 3.5. del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ, bajo apercibimiento de cancelación de la autorización para prestar Servicio Regular de Transporte Público de Personas, siendo las siguientes: 1. Acreditar terminal de ruta. 2. Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente a la Autorización de Transporte Regular (...)".

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 10 enero del 2024, el administrado JUAN CHÁVEZ INFANTE identificado con DNI N.º 41569695 en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL con RUC N.º 20570762835 presentó su escrito; señalando:

"(...) cumplo con levantar observaciones del expediente N.º 20230917721 según carta N.º 324-2023-SGRAT-GTSV-MPC, notificado a mi representada el día 13-12-2023, por la misma institución que usted dirige, espero a usted Subgerente ordene a quien corresponda".

Postulando los siguientes documentos:

- Recibo de pago N.º 01215 de fecha 8 de enero del 2024, por el monto de S/. 967.20 soles, por el concepto de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas.
- Formulario Único de Trámite – FUT
- Contrato de alquiler de fecha 10 de enero del 2024.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N.º 001-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA de fecha 25 de enero del 2024, emitido el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; ha concluido:

"La estación de ruta detallada en el contrato es la correcta y está ubicada en el jr. Miguel Iglesias N° 537, el cual tiene las condiciones de espacio adecuado para el embarque y desembarque de pasajeros".

Que, de la evaluación correspondiente de esta asesoría legal, se desprende lo siguiente:

- De acuerdo a lo manifestado por el administrado: "(...) cumpro con levantar observaciones del expediente N.º 20230917721 según carta N.º 324-2023-SGRAT-GTSV-MPC, notificado a mi representada el día 13-12-2023, por la misma institución que usted dirige, espero a usted Subgerente ordene a quien corresponda".

Respecto a lo antes señalado, de la revisión del sistema de expedientes administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del acervo documentario modulo I- Código CL, de esta Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte; se advierte que mediante Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC de fecha 18 de junio del 2020, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la parte resolutive en su artículo primero, se resuelve *otorga a la Empresa de Transporte E&J Servicios Generales Chamis SRL, la autorización para prestar el Servicio Regular de Transporte Público de Personas., siempre y cuando realice el levantamiento de la observación según el punto III.5 del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ, autorizándole la ruta 66 y una Flota Vehicular de 02 unidades*, que han sido habilitadas en el proceso de evaluación, conforme se detalla a continuación:

Nº interno	Placa	Año fabricación
1	M1U-353	2011
2	M4Y-963	2013

Asimismo, en el artículo tercero de dicha resolución, establece el recorrido de la ruta 66:

RUTA - 12			
ZONA DE ORIGEN: C.P. TARTAR CHICO		ZONA DE DESTINO: C.P. SHULTIN	
ZONA DE DESTINO: TRANSPORTE, SERVICIO Y COMERCIO CAJAMARCA SRL.			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
BAÑOS DEL INCA C.P. TARTAR CHICO PROLG. PACHACUTEC AV. MANCO CAPAC CAJAMARCA		BAÑOS DEL INCA CP. SHULTIN CP. TRES MOLINOS CP. SANTA BÁRBARA BAJA CAJAMARCA	
AV. ATAHUALPA (CDRA. 10-01) AV. LOS HÉROES (CDRA. 05) JR. JUAN XXIII (CDRA. 01) JR. PROGRESO (CDRA. 03) JR. CUMBE MAYO (CDRA. 02) AV. MARIO URTEAGA (CDRA. 06-01/01-06) JR. DOS DE MAYO (CDRA. 08-10) AV. HOYOS RUBIOS (CDRA. 03-09) VIA DE EVITAMIENTO NORTE (CDRA. 12-06) PROL. REVILLA PÉREZ BAÑOS DEL INCA C.P. SANTA BÁRBARA BAJA C.P. TRES MOLINOS C.P. SHULTIN		PROLG. REVILLA PÉREZ. VIA DE EVITAMIENTO NORTE (CDRA. 11-06) AV. HOYOS RUBIOS (CDRA. 03-08) JR. FRATERNIDAD (CDRA. 02-03) JR. G. URRELO (CDRA. 12) JR. MIGUEL GRAU (CDRA. 05-06) PROL. MIGUEL GRAU (CDRA. 06-07) AV. EL MAESTRO (CDRA. 04-01) AV. LOS HÉROES (CDRA. 01-05) AV. ATAHUALPA (CDRA. 10-01) BAÑOS DEL INCA AV. MANCO CAPAC PROL. PACHACUTEC C.P. TARTAR CHICO	
DISTANCIA DE IDA	15.96 km	DISTANCIA DE REGRESO	15.21 km
UNIDADES	19 Vehículos	RETEN	2 Vehículos
TIEMPO DE IDA	58 min	TIEMPO DE REGRESO	56 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	19 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	6 min	IPK	1.2 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Aunado a ello, en el artículo cuarto, se establece que la vigencia de autorización tendrá una duración de diez (10) años, siendo reevaluada cada año para determinar la procedencia de la continuación del servicio.

Asimismo, se aprecia que de la revisión del Informe N.º 60-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ emitido por el Equipo Técnico de la Gerencia de Vialidad de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y del Informe legal N.º 122-2020-GBCV-GVT-MPC emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se estableció el mismo itinerario correspondiente a la ruta 66, sin embargo, se evidencia que, en la Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC se ha consignado el itinerario de la ruta 12, evidenciándose que en dicha resolución existe un error material al consignar el recorrido de la ruta, puesto que debió establecerse la ruta 66, la cual es correspondiente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL**, tal y como lo precisa la Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC, en su artículo primero, lo cual configura un error material de un acto administrativo que debe ser rectificado, por lo que corresponde actualizarse el itinerario de la ruta 66, de conformidad con el artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por otro lado, según lo presentado por el administrado mediante Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 10 enero del 2024 sobre levantamiento de observaciones, ha sido remitido al Equipo Técnico para que pueda realizar la evaluación correspondiente, donde mediante **INFORME N.º 001-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA** de fecha 25 de enero del 2024, emitido el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; ha concluido: *"La estación de ruta detallada en el contrato es la correcta y está ubicada en el Jr. Miguel Iglesias N.º 537, el cual tiene las condiciones de espacio adecuado para el embarque y desembarque de pasajeros"*.

Por lo que, del análisis de los documentos adjuntos por el recurrente, se verifica que la **CARTA N.º 324 - 2023-SGRAT-GTSV-MPC** de fecha 06 de diciembre del 2023, donde en la cual se otorga el plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con levantar las observaciones advertidas en el punto 3.5. del Informe Técnico N.º 060-2020-MPC-GVT-ET/MBQQ, sobre: acreditar terminal de ruta y presentar recibo de pago por derecho de trámite correspondiente a la Autorización de Transporte Regular, bajo apercibimiento de la cancelación de la autorización para prestar Servicio Regular de Transporte Público de Personas, ha sido debidamente notificada al administrado de fecha 13-12-2023, y es por ello que, el administrado ha presentado el Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 10 enero del 2024, sobre levantamiento de observaciones, es decir el administrado ha levantado sus observaciones en el plazo correspondiente.

Por lo expuesto, en atención a lo establecido a la normativa y a lo solicitado por el administrado; es procedente OTORGAR, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL** la autorización para **PRESTAR EL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**, en la **ruta 66** con una flota de (02) dos unidades siguientes:

Nº interno	Placa	Año fabricación
1	M1U-353	2011
2	M4Y-963	2013

Por otro lado, se debe rectificar la Resolución de Gerencia N.º 110-2020-GVT-MPC de fecha 18 de junio del 2020, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; artículo tercero, consignándose el itinerario de la ruta 66 de conformidad con el artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMAR, la Solicitud del Levantamiento de Observaciones, contenido en el Expediente Administrativo N.º 2023091772 de fecha 10 enero del 2023 y en CONSECUENCIA OTORGAR, a la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL la autorización para PRESTAR EL SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, en la RUTA 66 con una flota de (02) dos unidades siguientes:

Nº interno	Placa	Año fabricación
1	MTU-353	2011
2	M4Y-963	2013

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el Itinerario de la Ruta 66, de acuerdo al Plan Regulador de Rutas será el siguiente:

RUTA - 66			
ZONA DE ORIGEN: JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)			
ZONA DE DESTINO: CAS. JAMCATE			
EMPRESA DE TRANSPORTE E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL.			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
CAJAMARCA JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04-01) AV. 13 DE JULIO (CDRA. 01) JR. UCAYALI (CDRA. 04-03) JR. HUANUCO (CDRA. 01) JR. PORTUGAL (CDRA. 01) C.P. CHAMIS CAS. JAMCATE		CAJAMARCA CAS. JAMCATE C.P. CHAMIS JR. PORTUGAL (CDRA. 01) JR. HUANUCO (CDRA. 01) JR. HORACIO URTEAGA (CDRA. 02-03) JR. MIGUEL IGLESIAS (CDRA. 01-03) JR. CHANCHAMAYO (CDRA. 08-10) JR. SARA MAC DOUGAL (CDRA. 04)	
DISTANCIA DE IDA	15.70 km	DISTANCIA DE REGRESO	15.72 km
UNIDADES	2 Vehículos	HORARIO	6:00 - 20:00
TIEMPO DE IDA	57 min	TIEMPO DE REGRESO	57 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	1 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	57 min	IPK	1.1 Pas/km

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización será a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Gerencia N° 110-2020-GVT-MPC de fecha 18 de junio del 2020, por el periodo de 10 años siendo revaluada cada año por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, al encargado del Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) emitir las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) correspondientes a la flota vehicular autorizada de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, al encargado de habilitación de conductores emitir la habilitación de los conductores correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado JUAN CHÁVEZ INFANTE identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41569695 en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES E&J SERVICIOS GENERALES CHAMIS SRL con RUC N° 20570762835 en su correo electrónico chavez-250@hotmail.com; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

